

Granada, Meta, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2011 00075 00
Proceso: Ejecutivo S

Solicita el apoderado de la parte actora cita con la señora Juez “a efectos de realizar intervención dentro del proceso que hoy nos ocupa a efectos de observar la viabilidad de solicitar el desistimiento de las pretensiones y del proceso, habida cuenta que a la fecha no existe medidas cautelares y no existe método de recaudar la obligación”, frente a tal solicitud se le hace saber que cualquier actuación que deba adelantar al interior del proceso la misma debe ser presentada en escrito sin que tenga que la Juez del Despacho intervenir para que la presente, pues cualquier pronunciamiento se hará mediante auto que será notificado a las partes.

Así que cualquier solicitud puede ser presentada de manera física en las instalaciones del despacho o puede ser enviada al correo electrónico j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28e3096dfdf5307c1db925233e85827c8a7c904822e31bb42fe46fe1
86288777**

Documento generado en 11/11/2021 01:44:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2014 00115 00
Proceso: Ejecutivo

1. Póngase en conocimiento a las partes, para los efectos y fines pertinentes la decisión adoptada mediante acción de tutela de fecha 03 de septiembre del 2021, por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, el cual negó el amparo constitucional elevado por JUAN ESTEVENS NAVARRO CASTRO, en contra de este despacho.

2. Se **rechaza de plano** la solicitud de nulidad presentada por el demandado conforme lo consagra el artículo 135 del C.G.P. el cual establece que *“El juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas...”*, en el caso de autos simplemente se solicita que se declare nulo el auto que fija fecha de remate, no obstante, dicha situación no se encuentra en listada dentro de aquellas causales taxativas establecidas en el artículo 133 del C.G.P.

3. En atención a la petición del apoderado de la parte demandante y demandado se ordena por Secretaria enviar el correspondiente link del expediente de la referencia a los correos electrónicos que obran en el expediente (artículo 4 decreto 806 de 2020), dejando las constancias respectivas.

4. Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso que hace el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta el señor JUAN ESTEVENS NAVARRO CASTRO en el centro de conciliación y arbitraje FUNDASOLCO, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto allegue copia del auto de apertura del mentado trámite.

5. En cuanto a la solicitud que se corrija el aviso de remate y que se deje constancia de que el mismo aparece en el micrositio de la página web, se ordena por Secretaria que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d94d8aff54b1be0e28d6a16d9bad6abacdbcd700f1387d33fb6bdf20ce4
0e722**

Documento generado en 11/11/2021 01:45:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00161 00
Proceso: Reivindicatorio

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la prueba trasladada allegada por la parte demandante.

De otro lado, previo fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial, se ordena oficiar al Comandante del Departamento de Policía del Meta, para que informe la actual situación de orden público que se presenta en el lugar donde debe llevarse a cabo la misma, esto es, vereda Candilejas, Municipio de Puerto Rico (Meta) predio rural Bella Vista. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b7f19c89bdf0ee3129025a5eb474731737b47bde10721a8f761ed9a7
56c291a**

Documento generado en 11/11/2021 01:45:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2019 00180 00
Proceso: Ejecutivo H

1. De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora téngase como nueva dirección del demandado la calle 12 N°14 - 135/137/141/145 en el municipio de Granada (Meta).

2. En atención a que las notificaciones allegadas con copia cotejada, son devueltas por causal no reside/ dirección errada, el despacho ordena su emplazamiento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 en el territorio Nacional, y con ocasión a ello, expidió el decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual en su artículo 10 prevé que:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordena que por Secretaria se proceda a realizar el respectivo emplazamiento en la página de Registro Nacional de Personas emplazadas. Déjense las constancias del caso.

3. De otro lado, por Secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín de los Llanos (Meta) para que proceda a corregir la anotación N° 8 del Folio de matrícula inmobiliaria 236-6190 ya que el embargo procede de este despacho conforme auto del 17 de febrero de 2021 y no del Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta) como quedo registrado. Déjese las constancias del caso.

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51182390e69b5d5042eb4302e1f7e044bc6ccbfc03c9faa8e668832def67ed3

Documento generado en 11/11/2021 01:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00011 00
Proceso: Insolvencia

Téngase en cuenta la caución prestada por la promotora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA y póngase en conocimiento a los deudores de lo aquí dispuesto.

Así mismo, se requiere a la promotora para que allegue los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor trimestralmente conforme lo establece el numeral 5 del artículo 19 de la ley 116 de 2006, así mismo dese cumplimiento a lo dispuesto en los literales c y d del auto del 8 de abril de 2019 y demás obligaciones que tenga a su cargo.

De otro lado frente a la solicitud que hace la promotora, esto es, que se publique el aviso de reorganización se le hace saber que el mismo ya fue publicado tal y como se observa a folios 102 a 105 C.1.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ab2d323f731772c48fb07b9fbde694194a6ca2a7303b0a685f93bf7a
3a4e926**

Documento generado en 11/11/2021 01:44:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00041 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a que se encuentra vencido el termino del traslado de las excepciones, cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la cual se realizara la conciliación, saneamiento decisión de excepciones, practica de los interrogatorios, a las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia, que se llevara a cabo a la hora de las 8:30 pm del día 27 de enero de 2022.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia y a rendir los interrogatorios de parte.

Adviértase tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia acarrea las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 3º del Artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7026a98bd28934b1035241a9dd731b8a267678eeb2de808252799f37
78a8c6f5**

Documento generado en 11/11/2021 01:44:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**